

# CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

**ÍNDICE**

<b>Considerando</b> .....	<b>3</b>
<b>Título Primero De las Disposiciones Generales</b> .....	<b>4</b>
Capítulo Único .....	4
<b>Título Segundo De los Derechos y Obligaciones</b> .....	<b>5</b>
Capítulo I De los Derechos .....	5
Capítulo II De las Obligaciones.....	8
<b>Título Tercero De las Faltas y De las Sanciones</b> .....	<b>10</b>
Capítulo I De las Responsabilidades o Faltas .....	10
Capítulo II De las Sanciones.....	12
<b>Transitorios</b> .....	<b>13</b>

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICAS

Con fundamento en el artículo 2, fracción II, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y en el artículo 2 de las Bases Generales que Regulan la Educación y la Investigación Artísticas del INBAL, y

**Considerando**

Que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura tiene como finalidad la organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las Bellas Artes, a través de las Escuelas de Educación Artística que de él dependen en el nivel inicial, básico, medio superior, superior y posgrado.

Que es indispensable que el Instituto cuente con un documento que contenga las disposiciones esenciales que configuran el marco normativo en el cual se desenvuelven quienes se encuentran inscritos en alguno de los planes de estudios que se imparten en el Instituto, así como sus derechos y obligaciones.

Que al establecer las responsabilidades es esencial el respeto a los derechos constitucionales, en especial los relativos a la educación, a la libertad de manifestar las ideas, a la libertad de imprenta, al derecho de petición, así como al de reunión y de asociación.

Que es imperioso precisar las responsabilidades y faltas, así como especificar las sanciones que corresponden a la comisión de cada tipo de falta.

Que conforme a los principios derivados de los artículos 1°, 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación que imparte el Instituto debe desarrollar, armónicamente, todas las facultades de las personas y fomentar el respeto a los derechos humanos; contribuir a la mejor convivencia humana, fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de las personas y la convicción del interés general de la sociedad; velando y cumpliendo en todo momento, con el principio del interés superior de la niñez y la igualdad de género, garantizando de manera plena sus derechos para un desarrollo integral.

Asimismo, la Constitución establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de éstos, por lo que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Instituto tiene la obligación de impartir educación en las Escuelas de Educación Artística, procurando que la formación de los alumnos(as) corresponda a las necesidades de la sociedad, siendo un ejemplo y modelo de respeto a la legislación nacional e institucional; por lo tanto, es fundamental cuidar que en sus espacios se promueva, defienda y vigile el respeto de los derechos humanos de su comunidad, garantizando al alumno(a) un proceso formativo sano y enriquecedor, así como espacios propicios para el aprendizaje, garantizando sus derechos humanos.

En observancia a lo anterior, el Instituto implementa en su normatividad una política de respeto a los derechos humanos, igualdad de género y no discriminación, a fin de consolidar una comunidad más equitativa que aspire a un cambio cultural profundo, adecuando sus instrumentos normativos institucionales para prevenir y eliminar las desigualdades, transgresión a los derechos humanos y actos de discriminación que impidan el desarrollo pleno de los alumnos(as).

Que es indispensable sistematizar y organizar el conjunto de disposiciones que orientan el desempeño de las y los alumnos, para proporcionar un servicio de calidad que se apegue a los fines del Instituto y a los principios derivados de los artículos 1°, 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ello la Dirección General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura autoriza la aplicación del presente:

## Código de Conducta de las Alumnas y los Alumnos del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura

### Título Primero Disposiciones Generales

#### Capítulo Único

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto regular la vida académica y la conducta de los alumnos(as) de las Escuelas de Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes; por tanto, su observancia es obligatoria para todos los estudiantes, para los miembros de la comunidad escolar y, en su caso, para los padres y madres de familia. Su incumplimiento generará las responsabilidades establecidas en el presente y en las demás disposiciones aplicables. La aplicación del presente Código se extiende a las salidas didácticas y prácticas escénicas que se realicen fuera de la Escuela.

**Artículo 2.** Este ordenamiento tiene un nivel jerárquico superior al que pudiera tener algún reglamento interno que aplique en las Escuelas de Educación Artística del Instituto aun cuando hubiese sido autorizado por la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas (SGEIA); en todo caso, si llegara a presentarse alguna situación no contemplada en el presente documento, las autoridades de la Escuela que corresponda deberán consultarlo directamente con la SGEIA.

**Artículo 3.** Siendo este documento un ordenamiento de carácter general, incluye normatividad para todas las áreas artísticas y todos los niveles, de tal suerte que cada una de las Escuelas de Educación Artística del Instituto, de conformidad a sus especificidades, deberá aplicar los capítulos, artículos, fracciones o incisos que se adecuen a las áreas artísticas que le correspondan, así como al nivel educativo en que se ubican los planes de estudios que imparten y las características de su población estudiantil.

**Artículo 4.** En lo no previsto en este Código, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Víctimas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Educación y Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia. Resultando aplicables los conceptos y definiciones contenidos en los mismos.

**Artículo 5.** Las Escuelas de Educación Artística dependientes del Instituto son:

- I. Escuela de Artesanías;
- II. Escuela de Diseño;
- III. Escuela Nacional de Pintura, Escultura y Grabado "La Esmeralda";
- IV. Academia de la Danza Mexicana;
- V. Centro de Investigación Coreográfica;
- VI. Escuela Nacional de Danza Clásica y Contemporánea;
- VII. Escuela Nacional de Danza Folklórica;
- VIII. Escuela Nacional de Danza "Nellie y Gloria Campobello";
- IX. Escuela Superior de Música y Danza de Monterrey;
- X. Conservatorio Nacional de Música;
- XI. Escuela de Laudería;
- XII. Escuela Superior de Música;
- XIII. Escuela Nacional de Arte Teatral.
- XIV. Escuela de Iniciación Artística No. 1;
- XV. Escuela de Iniciación Artística No. 2;
- XVI. Escuela de Iniciación Artística No. 3;
- XVII. Escuela de Iniciación Artística No. 4;
- XVIII. Centro de Educación Artística "Diego Rivera";
- XIX. Centro de Educación Artística "Frida Kahlo";
- XX. Centro de Educación Artística "Luis Spota Saavedra";
- XXI. Centro de Educación Artística "Ignacio Mariano de las Casas";
- XXII. Centro de Educación Artística "Miguel Bernal Jiménez";

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICAS

- XXIII. Centro de Educación Artística “José Clemente Orozco”;
- XXIV. Centro de Educación Artística “Juan Rulfo”;
- XXV. Centro de Educación Artística “Alfonso Reyes”;
- XXVI. Centro de Educación Artística “David Alfaro Siqueiros”;
- XXVII. Centro de Educación Artística “José Eduardo Pierson”;
- XXVIII. Centro de Educación Artística “Miguel Cabrera”;
- XXIX. Centro de Educación Artística “Ermilo Abreu Gómez”.
- XXX. Centro Nacional de Investigación, Documentación e Información de la Danza “José Limón”.

**Artículo 6.** Se considera alumno(a) a la persona que ha sido admitida y matriculada en alguna Escuela del Instituto con el objeto de recibir una formación académica, después de haber cubierto los requisitos y trámites dispuestos para su admisión, hecho por el cual adquiere los derechos y las obligaciones estipulados en los reglamentos y demás disposiciones normativas del Instituto.

**Artículo 7.** Los planes y los programas de estudios y los proyectos de preservación y difusión de la cultura son la base para el desarrollo de las actividades académicas de los alumnos(as), estarán libres de cualquier tipo de discriminación, es decir, no podrán establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación de género.

**Artículo 8.** Los planes de estudios de las Escuelas de Educación del Instituto, cubren las áreas de artes plásticas y visuales, danza, música y teatro, en los niveles de posgrado, superior, medio superior y básico. Al ser un número considerable de alumnos(as) menores de edad, en este caso, los padres y madres de familia o tutores(as) desempeñan un papel importante para que los alumnos(as) logren los objetivos académicos fijados.

**Artículo 9.** Los asuntos relativos al control escolar como el proceso de admisión, inscripción, reinscripción, los resultados de la evaluación del desempeño escolar, la acreditación, la certificación de estudios, el servicio social, el examen profesional y la titulación se registrarán por la normatividad que para tal efecto autorice la Dirección General.

**Artículo 10.** Los padres y madres de familia, los tutores(as) o quienes ejerzan la patria potestad de los alumnos(as) menores de edad, tendrán derecho a reunirse para integrar las asociaciones de padres y madres de familia de acuerdo con la normatividad correspondiente.

**Título Segundo De los Derechos y Obligaciones**  
**Capítulo I De los Derechos**

**Artículo 11.** Los derechos de los alumnos(as) son:

**A. Derechos Académicos:**

- I. Reservarse el derecho de participar en actividades escolares que no se encuentren establecidas en los planes y los programas de estudios o que excedan lo que académicamente establezca la Academia correspondiente;
- II. Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros alumnos(as) para el logro de los objetivos de los programas de las asignaturas;
- III. Votar y ser votados en los procesos de elección de representantes de alumnos(as) ante los órganos colegiados del Instituto, en las Escuelas de Educación Artística del Instituto, de acuerdo con los procedimientos previstos en los reglamentos de funcionamiento interno de las escuelas y demás disposiciones aplicables;
- IV. Participar en forma directa, abierta y crítica, pero siempre constructiva y respetuosa, en las actividades que tiendan a promover la organización, el adecuado funcionamiento y la vida democrática de la Escuela, a través de los alumnos(as) que integren el Consejo Académico respectivo o con los representantes de grupo;
- V. Participar en los procesos de auscultación para la designación de autoridades escolares en los términos previstos en los procedimientos y en las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Participar en los eventos académicos y culturales organizados por el Instituto o apoyados por éste en diferentes instituciones y organismos nacionales e internacionales cuando hayan cumplido con los requisitos académicos, si fuesen solicitados, para lograr presentarse en el mismo;

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICAS

- VII. Manifiestar, respetuosamente, por escrito o por correo electrónico a los directivos y a los órganos colegiados de la Escuela, cualquier desacuerdo de tipo académico o administrativo que consideren fuera de la normatividad;
- VIII. Opinar en relación con el desarrollo y los resultados de los programas de las asignaturas, a través de sus representantes en el Consejo Académico o mediante escrito dirigido a las autoridades escolares;
- IX. Participar en las actividades de preservación y difusión de la cultura de acuerdo con sus conocimientos o sus aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y los proyectos respectivos que el Instituto o la Escuela organice;
- X. Obtener reconocimiento por su participación en el desarrollo de las actividades especificadas en la fracción precedente;
- XI. Hacer uso de los bienes muebles e inmuebles de que disponga la Escuela, así como de los demás bienes del Instituto conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- XII. Obtener la inscripción o la reinscripción en el plan de estudio en el que hayan sido admitidos conforme a la normatividad vigente;
- XIII. Cursar los estudios de conformidad con el plan y los programas de estudios vigentes a la fecha de su inscripción en el plantel escolar que les corresponda;
- XIV. Recibir el número de clases previstas y los contenidos determinados para cada asignatura, o su equivalente, señaladas en los planes y los programas de estudios respectivos tomando en cuenta las actividades escénicas y de campo;
- XV. Recibir al inicio del ciclo escolar, a través del mecanismo que el Instituto establezca, en un plazo no mayor a diez días hábiles, información relacionada con el contenido de los planes y los programas de estudios, actividades académicas que el Instituto desarrolla, trámites escolares y servicios que presta el Instituto; los planes de trabajo del personal docente; el calendario de actividades; los criterios de evaluación; los plazos para entrega de calificaciones, credencial que los identifique como alumnos(as) de la Escuela. En el caso de las escuelas foráneas la entrega deberá ser lo más expedita posible;
- XVI. Recibir oportunamente información, según el caso, relativa a los siguientes aspectos:
  - a) Los requisitos y el trámite a seguir para acceder al seguro facultativo;
  - b) El procedimiento para la obtención de becas;
  - c) El procedimiento para la obtención de exención de pago de inscripción;
  - d) Los trámites para la prestación del servicio social;
  - e) Las alternativas de examen profesional;
  - f) Los requisitos de titulación;
  - g) Los lineamientos en materia de evaluación, acreditación, promoción y regularización de estudios; y
  - h) La normatividad vigente que rige las actividades académicas.
- XVII. Solicitar y, en su caso, obtener becas, estímulos y servicios de apoyo en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- XVIII. Obtener los documentos que comprueben los estudios que acrediten su situación escolar, previo pago de derechos correspondientes, así como la reposición de documentos académicos;
- XIX. Obtener del Instituto el reconocimiento de sus organizaciones y asociaciones cuando éstas persigan apoyar las actividades académicas de la Escuela. Las autoridades escolares, así como las del Instituto, mantendrán las relaciones de cooperación para fines culturales y de asistencia mutua que propongan los organizadores, en los términos que fijen los reglamentos respectivos, pero no se aceptará la representación de los alumnos(as) en el arreglo de asuntos académicos, administrativos o personales, los que invariablemente deberán gestionar los interesados;
- XX. Ser evaluados(as) de conformidad con el contenido de los planes y los programas de estudios correspondientes;
- XXI. Conocer el resultado de las evaluaciones que presenten en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la presentación del examen de que se trate;
- XXII. Solicitar por escrito, ante la Secretaría Académica de la Escuela, la revisión o reinstalación de examen o rectificación de calificación, en caso de inconformidad, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega de la calificación;
- XXIII. Ejercer el derecho de petición por los conductos debidos, en forma escrita y respetuosa, y obtener de las autoridades una respuesta en un plazo no mayor de quince días hábiles, excepto en el caso de recibir atención inmediata;
- XXIV. Participar en el desarrollo de los proyectos académicos cuando así esté contemplado en los planes y los programas de estudios;

CULTURA INBA  
Subdirección General de  
Educación e Investigación Artísticas

**AUTORIZADO**

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICAS

- XXV. Obtener asesoría sobre el contenido de los programas de las asignaturas, para lo cual, podrán consultar a su profesor(a), acudir a la Academia correspondiente o la Secretaría Académica;
- XXVI. Contar con instalaciones sanitarias adecuadas, funcionales, limpias, en buen estado y en número suficiente, de forma proporcional con la población escolar o según las necesidades del plantel;
- XXVII. Recibir, en el caso de las escuelas profesionales de danza y teatro, servicio médico y asistencial que conlleve recomendaciones específicas en materia de atención y orientación clínico-nutricional, acondicionamiento físico y rehabilitación; y
- XXVIII. Atender los demás que señale el presente Código y otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

**B. Derechos Humanos:**

- I. El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales, en los ámbitos escolar e institucional;
- II. A no ser discriminados por razón de su sexo, género, preferencia sexual, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad;
- III. A ser tratados con respeto de su dignidad, por parte de los docentes, servidores públicos y, en general, por el personal del Instituto;
- IV. A que se les reconozca a los alumnos(as) menores de doce años de edad la calidad de niñas o niños y a los alumnos(as) mayores de doce años y menores de dieciocho años de edad la de adolescentes;
- V. Que a niñas, niños y adolescentes se les reconozca como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. A la protección de sus derechos a través del Comité para la Defensa de los Derechos de los Alumnos y las Alumnas de las Escuelas de Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura del INBAL;
- VII. Denunciar ante el Comité para la Defensa de los Derechos de los Alumnos y las Alumnas de las Escuelas de Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura del INBAL cualquier tipo de daño físico o psicológico que los afecte;
- VIII. A una intervención pronta y eficaz del Comité para la Defensa de los Derechos de los Alumnos y las Alumnas de las Escuelas de Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura del INBAL, que conduzca a la sanción de los responsables por aquellos actos contrarios a la normatividad y, con especial énfasis, contra el acoso escolar, acoso sexual, abuso sexual y el hostigamiento sexual;
- IX. A que el Comité para la Defensa de los Derechos de los Alumnos y las Alumnas de las Escuelas de Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura del INBAL les brinde protección y se salvaguarde su integridad corporal y psicoafectiva;
- X. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen para la protección de sus derechos;
- XI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos;
- XII. A conocer el estado del proceso de una queja en la que tenga un interés como interviniente;
- XIII. A ser efectivamente escuchados por el Comité para la Defensa de los Derechos de los Alumnos y las Alumnas de las Escuelas de Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura del INBAL;
- XIV. A ser notificados de las resoluciones o recomendaciones relativas a las quejas que se dicten por el Comité para la Defensa de los Derechos de los Alumnos y las Alumnas de las Escuelas de Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura del INBAL;
- XV. A ser beneficiarios de las acciones afirmativas y programas institucionales para proteger y garantizar sus derechos;
- XVI. A tomar decisiones informadas sobre mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XVII. A expresar libremente sus opiniones intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;
- XVIII. A ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;
- XIX. A que el Instituto emita a su favor órdenes de protección de emergencia o preventivos cuando se susciten en su perjuicio hechos probablemente constitutivos de infracciones que impliquen violencia;
- XX. A que se les informe sobre sus derechos sexuales y reproductivos;



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICAS

- XXI. Abstenerse terminantemente, tratándose de menores de edad, de realizar desnudos, semidesnudos o medios desnudos, salvo que cuenten previamente con la autorización expresa, y por escrito, de los padres y madres de familia o los tutores(as) debidamente acreditados;
- XXII. Recibir por parte de las autoridades, personal docente, administrativo y del resto de la comunidad escolar trato amable y respetuoso dentro y fuera de las instalaciones del plantel y del Instituto;
- XXIII. Señalar o justificar al inicio de cada ciclo escolar o curso en clase abierta con todo el grupo o por escrito el contacto físico a lo que académica y pedagógicamente se justifique en el plan y los programas de estudios correspondientes, mismos que deberán contar con el aval de las autoridades de la Escuela y de la SGEIA;
- XXIV. Ejercer la defensa de sus derechos conforme al presente Código y demás disposiciones aplicables.

**Capítulo II De las Obligaciones**

**Artículo 12.** Son obligaciones de los alumnos(as):

**A. Obligaciones Académicas:**

- I. En las escuelas del Instituto en donde se tenga establecido el uso de uniforme para los alumnos(as), el empleo del mismo se regirá de acuerdo con lo siguiente:
  - a) El uso del uniforme es obligatorio, los alumnos(as) deben presentarse y permanecer debidamente uniformados dentro del plantel, así como en los espacios en donde se desarrollen las actividades académicas y educativas cuando así lo indiquen las autoridades de la Escuela.
  - b) El uniforme reglamentario será el que indiquen las autoridades de la Escuela.
  - c) No se permitirá la entrada a los alumnos(as) que no se presenten debidamente uniformados.
- II. Permanecer en el salón de clase o en los espacios de la Escuela que indique el o la docente;
- III. Conocer y consultar el plan de estudio en que se encuentran inscritos;
- IV. Realizar oportunamente los trámites escolares;
- V. Solicitar el seguro facultativo del IMSS ante la autoridad que la Escuela indique en el caso de aquellos alumnos(as) que no cuenten con este servicio y tengan derecho al mismo;
- VI. Asistir con regularidad y puntualidad a las actividades escolares de las asignaturas que cursa, con base en el plan de estudio y de acuerdo con el calendario oficial de las escuelas de educación artística; los porcentajes mínimos de asistencia dependerán de cada Escuela y las inasistencias deberán ser justificadas en tiempo y forma;
- VII. En relación con la puntualidad, las autoridades de la Escuela determinarán la tolerancia permitida, de acuerdo con los criterios que para ello establezcan, mismos que deberán ser autorizados por la SGEIA a través de la Dirección de Servicios Educativos (DSE);
- VIII. Presentarse a clases con los accesorios, la ropa de trabajo y los demás materiales que se le soliciten, completos y en óptimas condiciones para ser utilizados, a fin de cumplir con los objetivos y las metas del proceso educativo;
- IX. Realizar las actividades académicas que las autoridades competentes hayan autorizado para cumplir con lo establecido en los planes y los programas de estudios;
- X. Restringir el uso de los teléfonos celulares durante el desarrollo de las actividades académicas;
- XI. Abstenerse de introducir al plantel mascotas y cualquier material que no tenga un uso justificado en el desarrollo de sus clases;
- XII. Abstenerse de introducir al plantel aparatos electrónicos que no formen parte del inventario de la Escuela como computadoras, tabletas electrónicas, reproductores de audio o video, videgrabadoras, grabadoras y radiograbadoras salvo que sean solicitados por el personal docente, sujetándose a lo siguiente:
  - a) Registro de ingreso o salida en la libreta o bajo el mecanismo que para tal fin tenga a su cargo el área de Administración.
  - b) El uso se restringirá a los fines y los tiempos de la clase.
  - c) La Escuela no se hará responsable por el daño, robo o extravío de los aparatos y sus componentes.
- XIII. Notificar, en su caso, la ausencia de su profesor(a) a la Secretaría Académica, quien resolverá lo correspondiente; mientras tanto los alumnos(as) menores de edad deberán permanecer en su salón de clases en espera de la resolución respectiva;

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICAS

- XIV. Realizar oportunamente las actividades académicas determinadas en la conducción de los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- XV. Asistir y participar en las prácticas y las visitas escolares, técnicas y profesionales organizadas por las escuelas dependientes del Instituto;
- XVI. Evitar reproducir audio y video de las prácticas de campo y de los cursos de informantes que no sean del dominio popular; en su caso, solicitarlo de acuerdo con la fracción XX, inciso e) de este mismo artículo;
- XVII. Cumplir con la totalidad de los requisitos académicos previstos en el plan de estudio respectivo en las distintas etapas que cubre, es decir, tanto para la inscripción, como para el avance del mismo y su conclusión;
- XVIII. Cumplir con los objetivos establecidos en los programas de las asignaturas respectivas;
- XIX. Acatar y cumplir las disposiciones disciplinarias académico-artísticas y académico-administrativas acordadas por las autoridades y los órganos colegiados de la Escuela;
- XX. Solicitar autorización a la Dirección o la Secretaría Académica de la Escuela por escrito y con anticipación para:
  - a) Permanecer en el plantel más allá de la conclusión de su horario normal de clases para realizar otras actividades académicas, siempre que cuente con el aval y la presencia del profesor(a) responsable. Asimismo, que sea dentro de los horarios establecidos por la Escuela.
  - b) Realizar las actividades recreativas que deseen llevar a cabo en la escuela.
  - c) Permitir el acceso a la Escuela de familiares o amigos(as).
  - d) Participar en eventos externos haciendo uso de obras y trabajos realizados por personal docente de la Escuela, o en representación de ésta, respetando los derechos de autor.
  - e) Reproducir o grabar material de audio y video de las prácticas de campo y los cursos de informantes que no sean del dominio popular. Si la obra pertenece a particulares deberá respetarse el derecho de autor(a).
- XXI. Observar, atender y continuar, en su caso, las recomendaciones que las diversas áreas de especialistas del plantel les hagan en materia de rehabilitación, nutrición, orientación psicopedagógica u otras que contribuyan a un mejor rendimiento físico y mental en la práctica de la disciplina artística respectiva.
- XXII. Realizar el pago de los derechos correspondientes a los servicios otorgados por la Escuela de acuerdo con los lineamientos, que para tal efecto, dicte el Instituto a través de la DSE;
- XXIII. Cuidar y hacer uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles del plantel, así como de los espacios donde se efectúen las diversas actividades académicas y complementarias;
- XXIV. Informar por escrito, a la Dirección o la Secretaría Académica de la Escuela, lo concerniente a los daños, las descomposturas o fallas de los materiales, del equipo y de las instalaciones en general, que pudieran detectar;
- XXV. Cubrir en un plazo no mayor de quince días naturales, en su caso, el pago por los daños o perjuicios que hubieren causado a los bienes muebles e inmuebles, sin que por ello se les exima de la aplicación de la sanción correspondiente;
- XXVI. Participar en las acciones de seguridad y de protección que programen las brigadas de protección civil en la Escuela.
- XXVII. Cubrir oportunamente los adeudos de préstamos de libros en la Biblioteca o de cualquier otro servicio académico que proporcione la Escuela;
- XXVIII. Atender las demás que señale el presente ordenamiento, otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

**B. De convivencia y comportamiento:**

- I. Mantener una conducta responsable y respetuosa con todos los integrantes de la comunidad escolar y del Instituto en general, absteniéndose de ejercer cualquier tipo de violencia, acoso y discriminación;
- II. Abstenerse de realizar acciones discriminatorias de distinción, exclusión, restricción o preferencia que obstaculicen, restrinjan, impidan, menoscaben o anulen el ejercicio de los derechos y libertades;
- III. Abstenerse de realizar acciones de distinción, exclusión o restricción basadas en el sexo, género o preferencia sexual que tengan por objeto o por resultado menoscabar el ejercicio de los derechos de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer;
- IV. Abstenerse de realizar cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico y sexual;
- V. Abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de otros miembros de la comunidad, que pueden consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celos, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas;

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICAS

- VI. Abstenerse de realizar cualquier acto en contra de los alumnos(as), docentes, personal administrativo o cualquier servidor(a) público, que inflija daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- VII. Abstenerse de realizar en perjuicio de otros alumnos(as), docentes, personal administrativo o cualquier servidor(a) público, cualquier acto que degrade o dañe su cuerpo o su sexualidad;
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier expresión de abuso de poder que implique la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar su dignidad, integridad o libertad;
- IX. Abstenerse de realizar violencia física o moral, con el fin de que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo;
- X. Abstenerse de realizar conductas intencionales dentro de los planteles, foros o teatros y en el entorno del Instituto con el objeto de intimidar, someter, controlar, excluir y causar daño pudiendo ser psicológico, físico, sexual, afectando las relaciones interpersonales entre los diferentes actores educativos, el ambiente del plantel educativo y el proceso educativo;
- XI. Abstenerse de realizar conductas tendientes a solicitar favores sexuales para sí o para una tercera persona o realizar una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional o que lesione su dignidad humana;
- XII. Abstenerse de incurrir en actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o prácticas sexuales dentro de las instalaciones del Instituto;
- XIII. Abstenerse terminantemente de establecer relación sentimental o carnal con el personal académico y administrativo de la Escuela.

**Título Tercero De las Faltas y De las Sanciones**  
**Capítulo I De las Responsabilidades o Faltas**

**Artículo 13.** Son causas de responsabilidad o faltas de los alumnos(as) aquellos hechos individuales o colectivos que lesionen la integridad física, moral o material de los miembros de la comunidad escolar, así como la imagen de la institución y ,en general, de la disciplina escolar, lo mismo que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente ordenamiento.

**Artículo 14.** Corresponde a la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas a través del Comité para la Defensa de los Derechos de los Alumnos y las Alumnas de las Escuelas de Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura del INBAL, proteger, promover, garantizar y representar los derechos de los alumnos(as).

**Artículo 15.** El Comité para la Defensa de los Derechos de los Alumnos y las Alumnas de las Escuelas de Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura del INBAL, en el ámbito de su competencia, conocerá, atenderá y recomendará la aplicación de sanciones y faltas en los casos de violación a derechos de los alumnos(as), sujetándose a lo señalado en el presente Código y demás normas aplicables.

**Artículo 16.** Las responsabilidades o faltas se clasifican de la siguiente manera:

- I. Son responsabilidades o faltas leves:
  - a) Ejercer dentro de las instalaciones, de la Escuela o del Instituto, cualquier tipo de comercio no permitido por las autoridades competentes.
  - b) Propiciar la entrada, sin la autorización respectiva, de familiares o amigos(as) a la Escuela o al foro durante ensayos o durante la realización de cualquier actividad académica.
  - c) Emplear o permitir el uso indebido de credenciales a una tercera persona.
- II. Son responsabilidades o faltas fuertes:
  - a) Proferir bromas hirientes, chantajear, descalificar, ofender, ridiculizar o amenazar, al personal académico, administrativo, técnico, manual y a sus compañeros/as alumnos(as).
  - b) Dañar la integridad física, tales como golpear, jalonear, empujar y tocamientos en el cuerpo.
  - c) Ejercer cualquier forma de violencia de género, o incitar a la misma dentro de las instalaciones del Instituto, así como en los espacios que se ocupen para las diversas actividades académicas. Entendiéndose por violencia de género

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICAS

cualquier violencia ejercida contra una persona en función de su identidad o condición de género, sea hombre o mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

- d) Destruir artículos personales.
  - e) Fumar dentro de las instalaciones de la Escuela o en los foros durante las presentaciones académico-artísticas.
  - f) Destruir o dañar imprudencial o intencionalmente las instalaciones, el equipo, la maquinaria, el mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio del Instituto o aquellos pertenecientes a los miembros de la comunidad escolar.
  - g) Incitar o inducir a otros alumnos(as) a que realicen actos u omisiones que violen este ordenamiento y otras disposiciones aplicables, independientemente de que aquéllos se consumen o no.
  - h) Ostentar la representación del Instituto y de la Escuela sin la autorización debida, por escrito, de las autoridades competentes.
  - i) Falsificar o utilizar indebidamente trabajos escolares.
  - j) Consumir psicotrópicos, estupefacientes o bebidas alcohólicas en las instalaciones del Instituto o, bien, presentarse a las mismas bajo la influencia de alguno de ellos.
  - k) Entorpecer las actividades docentes, tales como la renuencia injustificada, individual o colectiva, para participar en actividades escolares y extraescolares.
  - l) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado B del artículo 12 del presente Código.
- III. Son responsabilidades o faltas graves:
- a) Impedir a los miembros de la comunidad, a las autoridades, al profesorado o al personal administrativo el ejercicio de sus funciones o el uso de instalaciones.
  - b) Falsificar o utilizar indebidamente documentos escolares, sellos y papeles oficiales del Instituto.
  - c) Presentar documentación falsificada para la realización de cualquier trámite en alguna de las escuelas dependientes del Instituto.
  - d) Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de las actividades académicas.
  - e) Apoderarse indebidamente de bienes y documentos que formen parte del patrimonio del Instituto, del personal o de otros alumnos(as).
  - f) Acceder, sin la autorización correspondiente, a los archivos de la Escuela.
  - g) Destruir o extraviar documentos o material de los archivos, la biblioteca, la fonoteca o la videoteca de la Escuela.
  - h) Hacer uso indebido del nombre, de la papelería oficial o del logotipo de la institución.
  - i) Registrar o explotar, sin autorización, los derechos de autor pertenecientes al Instituto.
  - j) Portar armas blancas o de fuego, explosivos o cualquier objeto que pueda ser usado para amenazar o producir lesiones, sin considerar, en este supuesto, las herramientas que utilizan los alumnos/as inscritos en algún plan de estudio de las áreas de artes plásticas y danza.
  - k) Amenazar con arma blanca o de fuego, explosivos o cualquier objeto que pueda producir lesiones, a los miembros de la comunidad, a las autoridades, al profesorado o al personal administrativo.
  - l) Sobornar a miembros del personal académico o administrativo con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación.
  - m) Distribuir y consumir psicotrópicos, estupefacientes o bebidas alcohólicas en las instalaciones del Instituto o en los foros y teatros donde se realicen actividades académicas o artísticas.
  - n) Forzar a una relación sexual a un alumno(a), autoridad, profesor(a) o personal administrativo. Entendiéndose un forzamiento sexual como el acto decidido de una sola de las partes, en el cual se somete al otro(a) a desvestirse, tocar zonas erógenas o hacer otros actos sexuales con y sin llegar a la penetración.

## Capítulo II De las Sanciones

**Artículo 17.** Los alumnos(as) que incurran en cualesquiera de las causas de responsabilidad previstas en el presente ordenamiento se harán acreedores, según corresponda y, en su caso, previa recomendación del Consejo Académico y evaluación de la SGEIA a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal, como medida preventiva de una subsecuente falta.
- II. Amonestación escrita, por haber incurrido en una subsecuente falta, con registro en su expediente.
- III. Nota mala en el expediente por acumular tres amonestaciones escritas.

SECRETARÍA DE CULTURA  
Subdirección General de  
Educación e Investigación Artísticas  
**AUTORIZADO**

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICAS

- IV. Suspensión temporal o definitiva de su calidad de becario o de su posibilidad de convertirse en tal.
- V. Dejar de pertenecer a los grupos representativos que existan en la Escuela, en función de las actividades académicas propias de dicha Escuela.
- VI. Suspensión activa de uno a diez días hábiles, entendiéndose como la asistencia del alumno(a) a clases con registro de inasistencia, cuya duración dependerá de la gravedad de la falta.
- VII. Suspensión temporal de uno a quince días hábiles de todos los derechos del alumno/a, cuya duración dependerá de la gravedad de la falta.
- VIII. Baja definitiva del Instituto.

**Artículo 18.** Dependiendo de la gravedad de la falta, la autoridad determinará la sanción a la que se haga acreedor el alumno(a) tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada.
- II. El desempeño académico.
- III. Las causas y las circunstancias de responsabilidad.
- IV. Las consecuencias producidas.
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos del infractor(a).

En los supuestos de que la responsabilidad o la falta se haya cometido en salidas didácticas o prácticas escénicas que se realicen fuera de las instalaciones de la Escuela que corresponda, el alumno(a) será separado de la práctica y la autoridad responsable considerará el regreso a su domicilio. En los casos de menores de edad, se notificará a los padres de familia u tutor de la determinación y de proceder el regreso, el director de la Escuela o el responsable de la salida o práctica deberá tomar las medidas necesarias para custodiar en todo momento la integridad física del alumno(a).

**Artículo 19.** La aplicación de las sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al interesado/a conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad; deberán ser registradas por escrito, notificarse fehacientemente al interesado y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren trasgredidas.

**Artículo 20.** Las sanciones previstas se aplicarán de la siguiente manera:

- I. Se aplicará amonestación verbal cuando se incurra en las faltas señaladas en el artículo 16 fracción I, incisos a) al c), cuando la falta sea cometida por primera vez.
- II. Serán objeto de amonestación escrita, con registro en el expediente respectivo, las infracciones señaladas en el artículo 16 fracción I, incisos a) al c) sin perjuicio de cancelar su beca, si es que la tiene o deja de pertenecerle, si es el caso, a los grupos representativos que existan en la escuela, por haber incurrido en una subsecuente falta.

La acumulación en el expediente de tres amonestaciones escritas, dará lugar a una nota mala con suspensión temporal o activa. Para el caso de alumnos(as) menores de edad, dicha sanción será comunicada, invariablemente, en presencia de los padres, madres o tutores.

- III. Será objeto de nota mala, con registro en el expediente del alumno(as) y la consecuente suspensión temporal o suspensión activa, la comisión de las faltas que se indican en el artículo 16, fracción II, incisos a) al l) o la acumulación de las tres amonestaciones escritas a que se refiere la fracción precedente.

La acumulación en el expediente de tres notas malas será causal de baja definitiva misma que será comunicada, tratándose de alumnos(as) menores de edad, invariablemente, en presencia de los padres, madres de familia o tutores(as).

- IV. Causará baja definitiva de la Escuela, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, el alumno(a) que incurra en las responsabilidades tipificadas en el artículo 16, fracción III, incisos a) al n) o la acumulación de las tres notas malas a que se refiere la fracción precedente. Al que incurra en la falta señalada en el inciso c) no se le otorgará ningún tipo de certificación de estudios.

En los casos a que se refiere esta fracción, la aplicación de sanciones por parte de la Dirección de la Escuela sólo podrá ser ejecutada previa recomendación del Consejo Académico y evaluación de la Subdirección General de

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICAS

sancionados, no podrán participar ni ser beneficiarios de los programas que para la regularización, certificación y conclusión de estudios que emita la SGEIA.

**Artículo 21.** Las sanciones serán aplicadas por las direcciones de las escuelas y surtirán efecto a más tardar en el plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que sean notificados/as a los interesados(as).

**Artículo 22.** En caso de que el alumno(a) no esté de acuerdo con la sanción aplicada, deberá presentar escrito de queja ante la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas o el Comité para la Defensa de los Derechos de los Alumnos y las Alumnas de las Escuelas de Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura del INBAL por la vía que estime idónea.

**Transitorios**

**Primero.** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por parte de la Dirección General del Instituto.

**Segundo.** Será revisado a los dos años de su autorización a través de una consulta a las comunidades a petición de la SGEIA o de las Escuelas del Instituto.

**Tercero.** Se abroga el Código de Conducta de los Alumnos del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

**Cuarto.** En todas las disposiciones que se haga referencia al Código de Conducta de los Alumnos del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura se entenderá que se refiere al presente ordenamiento.